

202166 .

CONVENIO entre Sociedad Televisora Larrañaga S.A. – Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales.

En la Ciudad de Montevideo, el día 22 de diciembre entre, por una parte Sociedad Televisora Larrañaga S.A. (Teledoce) con domicilio en calle Enriqueta Compte y Riqué 1276, representado en este acto por la Sra. Lorena Grimón, CI 4.002.815-7, y por otra parte la Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales (en adelante Asociación), con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1300, representada en este acto por la Ec. Rosario Domingo CI 1.682.074-9 en calidad de Presidente y por la Dra. Carmen Midaglia CI 1.567.921-2 en su calidad de Secretaria Ejecutiva, acuerdan la celebración del presente Convenio.

Primero: Objeto. El convenio tiene por objetivo establecer las condiciones de la cooperación académica entre el Departamento de Ciencia Política y el informativo Telemundo de Canal 12 durante la campaña electoral de 2024.

Segundo: Equipo técnico. La ejecución de las acciones vinculadas a este convenio será llevada adelante por el Profesor Adolfo Garcé del Departamento de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales.

Tercero: Compromisos. La Asociación se compromete a asegurar la participación del Profesor Adolfo Garcé como columnista en el informativo central. La frecuencia de esta participación será semanal, a menos que algún acontecimiento extraordinario requiera análisis político a criterio de las partes que suscriben este convenio.

Cuarto: Precio - Monto y forma de pago. El monto a abonar de manera mensual por parte del canal a la Asociación será de \$50.000. Dichos pagos se realizarán durante los 10 meses de la duración del convenio, siendo el primer pago dentro de los primeros 10 días de marzo de 2024. Dicho monto incluye el 15% de OVH.

El Canal no deberá pagar el precio convenido ni suma compensatoria alguna a la Asociación en aquellos períodos en que, por cualquier motivo, no se registre prestación efectiva de servicios.

El Canal se reserva el derecho a exigir, de ser necesario y como requisito previo al pago del precio a favor de la Asociación, la exhibición de la documentación correspondiente que acredite en forma fehaciente que la Asociación se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones laborales, de seguridad social, impositivas, BSE, u otras que le correspondieren y en caso de incumplimiento.

El Canal se reserva el derecho de retener todo o parte del precio acordado si la Asociación no cumple con la obligación antedicha o si se detecta que no ha cumplido con sus obligaciones laborales, de seguridad social y BSE.

Asimismo, en caso de constatarse cualquier incumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social o con la póliza de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que no fuera subsanado en un plazo de 15 (quince) días contados a partir del requerimiento de subsanación, el Canal podrá rescindir el presente contrato, mediante notificación escrita, sin que ello le genere ningún tipo de responsabilidad, pudiendo reclamar los daños y perjuicios que correspondan.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Canal desde ya queda autorizado para compensar del precio que deba abonar a la Asociación, toda suma que la Asociación adeude y deba abonar por obligaciones laborales, de seguridad social o de accidentes de trabajo correspondientes a la Asociación como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

Quinto: Plazo. La vigencia de este acuerdo es de 10 meses (febrero a diciembre de 2024 inclusive), y podrá ser prorrogado por un plazo similar por acuerdo entre las partes.

Sexto: Solución de controversias. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

Séptimo: Rescisión. Las partes podrán poner término al convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita a la otra institución con una antelación de 15 días corridos.

Octavo: Cesión de derechos patrimoniales Ley 9.739 y sus modificativas (Ley 17.616 y 17.805).

La Asociación y en nombre del Sr. Adolfo Garcé autoriza en forma expresa la cesión de derechos patrimoniales sobre la totalidad de las obras, producciones, interpretaciones y/o ejecuciones realizadas, en el cumplimiento el cumplimiento de los servicios brindados para el Canal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9.739, y sus modificativas Ley 17.616 y Ley 17.805.

Todas las obras, creaciones o productos de cualquier naturaleza que sean dirigidos, elaborados o creados por quien preste el servicio al Canal por la asociación en el marco del presente contrato, son desarrollados por encargo del Canal por lo que la Asociación y el Sr. Garcé ceden y transfieren desde ya al Canal, en forma ilimitada y exclusiva todos los derechos patrimoniales de su obra, incluyendo, entre otros, los derechos de explotación y divulgación de la misma, por cualquier medio de difusión de imagen y sonido. No obstante, el Sr. Garcé será el titular de los derechos de autor de contenido moral sobre las obras por él realizadas, con las limitaciones establecidas en este contrato. En tal sentido, la Asociación y el Sr. Garcé no puede oponerse a que el Canal realice o autorice la realización de modificaciones o versiones sucesivas sobre tales creaciones, o que comercialice o ceda las emisiones del programa a terceros.



El Canal será el único autorizado para la inscripción en el Registro respectivo de todas las obras, programas y productos de cualquier naturaleza, y será el único titular de los derechos que otorgan la Ley 9.379, sus modificativas, el Convenio de Berna ratificado por el Decreto-Ley 14.910, el Decreto-Ley 14.587, el Decreto-Ley 15.289, la Ley 17.616, la Ley 17.805, el Decreto 154/04 y demás disposiciones concordantes y complementarias. Asimismo, el Canal será el único titular de los derechos derivados de los programas, obras o productos creados o a crearse y/o elaborarse que incluyan las obras creadas por el arrendador en el marco de este contrato (y en especial, pero sin limitación, los derechos de autor periodísticos regulados en la Ley 17.805), y tendrá la facultad exclusiva de enajenar, reproducir, distribuir, publicar, traducir, adaptar, transformar, comunicar o poner a disposición del público, etc., tales productos en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse.



En consecuencia, la Asociación y el Sr. Garcé deberán abstenerse de su uso, comercialización, cesión o cualquier otra forma de aprovechamiento en beneficio propio o de terceros, aun luego de la culminación del presente contrato. Lo hecho en contravención de lo estipulado será causal de rescisión del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que correspondan. Queda expresamente establecido que el precio convenido por las partes en el presente acuerdo comprende la cesión de todos los derechos previstos en esta cláusula, por lo que una vez percibido dicho precio, nada más tendrá que reclamar del canal ni de terceros por ningún concepto derivado de esta cesión.

La cesión de derechos patrimoniales acordados en la presente se encuentran incluidos en el pago de los honorarios acordados en Cláusula Cuarta.

Noveno: Independencia. Las partes reconocen expresamente que el presente es un contrato de prestación de servicios, por lo que no existe entre ellos ningún tipo de relación laboral o dependencia ni de hecho ni de derecho. El servicio contratado será prestado en forma totalmente independiente entre el Canal y la

Asociación que cuenta con todas las formalidades legítimas y está al día en el cumplimiento de sus obligaciones para contratar.

Décimo: Autorización de uso académico del Canal. Autoriza a la Asociación, a hacer uso académico de la información, análisis, desarrollos metodológicos, etc, que se formulen en el marco de este Convenio.

Décimo primero: Los servicios descritos en la cláusula primera serán desarrollados por la Asociación sin sujetarse a exclusividad de ningún tipo.

Sin perjuicio de ello, el Sr. Garcé quien en nombre de la Asociación brinde los servicios al Canal, se abstendrá de brindar sus servicios para los programas televisivos de otros canales de televisión abierta. El incumplimiento de la presente obligación dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de servicios.

Décimo segundo: Domicilios especiales. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tales, salvo notificación expresa de cambio.

Décimo tercero: Comunicaciones entre las partes. Cualquier notificación que deban realizarse las partes en relación a la ejecución del presente acuerdo, se tendrá por válidamente efectuada si la misma es cursada a los domicilios constituidos en este documento por los comparecientes, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que diere certeza de su efectivo cumplimiento.

Este convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo. Para constancia se firman 2 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

En nombre y representación de
Televisora Larrañaga S.A.



Nombre: Sra. Lorena Grimón

Lorena Grimón
Gerente de Recursos Humanos
Sociedad Televisora Larrañaga S.A.

En nombre y representación de
Asociación Pro Fundación para las
Ciencias Sociales:



Ec. Rosario Domingo
Presidente



Dra. Carmen Midaglia
Secretaria Ejecutiva

Montevideo, 22 de noviembre de 2023

Dr. Martín Freigedo

Director del Departamento de Ciencia Política

Facultad de Ciencias Sociales

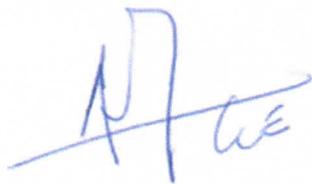
Estimado Martín,

Por este medio, manifiesto mi intención de firmar un convenio entre la Asociación Profundación para las Ciencias Sociales y Telemundo (Canal 12).

La dirección del informativo Telemundo quiere contar con mi participación como columnista de análisis político durante la campaña electoral que ya está comenzando. La retribución ofrecida por Telemundo es de cincuenta mil pesos por mes. El convenio propuesto comenzará a regir el 1° de febrero de 2024 y culminará el 31 de diciembre de 2024. La frecuencia de mi participación será semanal, por lo que no insumirá más del 20% de mi tiempo.

Esta actividad es compatible con mi plan de trabajo del Régimen de Dedicación Total según lo establecido por el artículo 76 del Estatuto del Personal Docente (párrafo 4to, numeral ii). Como puede leerse en el *Plan de Trabajo 2021-2026* que presenté en su momento, uno de los cuatro ejes en materia de investigación que vengo desarrollando es cómo mejorar prácticas e instituciones de la democracia uruguaya ("Ideas, teoría de la evolución cognitiva y democracia"). El análisis de las campañas electorales es una actividad especialmente relevante desde el punto de vista de la evaluación de la calidad de las prácticas políticas.

Saludos cordiales,



Adolfo Garcé



Ciencia Política
Facultad de Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 29 de noviembre de 2023

Autoridades de la
Asociación Pro- Fundación para las
Ciencias Sociales

Por el presente avalo la solicitud presentada por el Profesor Adolfo Garcé de firmar un convenio entre Telemundo (Canal 12) y la Asociación Pro Fundación para las Ciencias Sociales.

El mismo tiene por objeto participar como columnista de análisis político y se desarrollará entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2024.

En ese sentido hago constar que el equipo técnico que estará a cargo del proyecto es el adecuado y está capacitado para cumplir con los objetivos planteados. Asimismo, manifiesto que el proyecto es factible en los tiempos y con los recursos acordados.

Además, estoy de acuerdo que, en caso de existir algún incumplimiento, será el departamento el responsable tanto académica como financieramente.

Cordialmente,

Martín Freigedo
Encargado de Dirección